

Centro: 0,2 puntos/año.
(Hoja de servicios o Certificado del Director).

HASTA 1,6 PUNTOS.

- Por cada año de haber impartido Ed. Musical en la E.G.B. con un mínimo de 2 horas/semana: 0,2 puntos/año.
(Certificación del Director del Centro visado por la Inspección).

HASTA 2 PUNTOS.

- Por haber participado en proyectos de experimentación de Renovación Pedagógica o de Reformas relacionados con la Ed. Musical: 0,5 puntos/año.
(Certificación de la Delegación Provincial).

HASTA 2 PUNTOS.

- Por haber participado en SS.PP. o Grupos de trabajo relacionados con la enseñanza de la Ed. Musical en la E.G.B.: 0,25 puntos/año.
(Certificación de la Delegación Provincial para Seminarios Permanentes o del CEP correspondiente para Grupos de Trabajo).

HASTA 1,5 PUNTOS

- Por publicaciones en el área de la enseñanza de la Educación Musical.
(Ejemplar con Depósito Legal).

- Por cursos impartidos relacionados con la enseñanza de la Educación Musical: 0,25 puntos por cada 30 horas.
(Certificación de CEPE, ICAE u otras entidades que hayan realizado actividades homologadas o reconocidas por la Consejería de Educación y Ciencia de las Comunidades Autónomas o del Ministerio de Educación y Ciencia).

HASTA 1,5 PUNTOS.

- Por cursos recibidos relacionados con la enseñanza de la Educación Musical: 0,2 puntos por cada 30 horas.
(Idem. anterior)

HASTA 1,5 PUNTOS

- Por estudios aprobados por enseñanzas regladas en Conservatorios y Escuelas de Arte Dramático y danza que no alcancen el nivel de los títulos o estudios que se establecen en el artículo primero de este Orden.

HASTA 2 PUNTOS.

ORDEN de 30 de noviembre de 1990, sobre corrección de errores a la de 10 de octubre de 1990, por la que se aprueba la relación de nuevos centros que quedan autorizadas para la integración de alumnas con algún tipo de minusvalías, durante el curso 1990/91, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Advertido error en el Anexo de la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 10 de octubre de 1990, por la que se aprueba la relación de nuevos centros docentes que quedan auto-

rizados para la integración de alumnas con algún tipo de minusvalías, durante el curso 1990/91, en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA del 20), procede efectuar la siguiente corrección:

En la página 8.551, donde dice:

CODIGO	CENTRO	LOCALIDAD	Nº U.A.I.
11001993	Jesús, María y José	Conil Frontera	1

Debe decir:

CODIGO	CENTRO	LOCALIDAD	Nº U.A.I.
11002717	Jesús María-La Asunción	Jerez Frontera	1

Sevilla, 30 de noviembre de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 10 de diciembre de 1990, por la que se corrige la de 30 de octubre de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso núm. 1582/88, interpuesto por don Alberto Martínez Delgado.

Habiéndose producido omisión en el texto de la Orden de 30 de octubre de 1990 por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 1582/88, interpuesto por D. Alberto Martínez Delgado, procede su rectificación en los términos siguientes:

Párrafo 2º, donde dice: «... punto 7 de la Orden, rechazando las demás pretensiones contenidas en la demandas», debe decir:

«... punto 7 de la Orden, reconociendo el derecho del recurrente a no sufrir reducción en sus retribuciones, cuando la disminución en su horario no sea imputable al mismo, y a no ser obligado en los términos del apartado 7 de la Orden, rechazando las demás pretensiones contenidas en la demanda».

Sevilla, 10 de diciembre de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

RESOLUCION de 15 de noviembre de 1990, de la Universidad de Granada, por la que se publican los presupuestos para el ejercicio de 1990, una vez aprobados por el Consejo Social.

El Consejo Social de la Universidad de Granada en sesión celebrado el día 29 de octubre de 1990, aprobó el presupuesto de esta Universidad para el presente ejercicio presupuestario, en uso de las atribuciones conferidas por el Artº 14 de la Ley Orgánica 11/1983 de 25 de agosto y Artº. 48.C de los Estatutos de esta Universidad, aprobados por acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de mayo de 1985 de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Presupuesto recoge un conjunto de normas para la ejecución del mismo, así como un estado de ingresos y otro de gastos. En el estado de ingresos se incluyen los recursos financieros a que se refiere el Artº 302 de los Estatutos, mientras que en el de gastos se atiende a la separación legal de corrientes y de inversión, estructurados en programas según los objetivos a conseguir.

Por cuanto antecede y para dar cumplimiento al requisito de la publicidad exigido por el Artº 54.2 de la referida Ley 11/1983 y Artº. 305 de los Estatutos de dicha Universidad, Este Rectorado en uso de las atribuciones concedidas por el Artº 86 de la citada norma estatutaria, acuerda su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Granada, 15 de noviembre de 1990.- El Rector, Pascual Rivas Carrera.

NORMAS PARA LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA PARA 1990.

CAPITULO I.- DE LOS CREDITOS INICIALES Y SU
FINANCIACION .-

ARTICULO 1.-

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 11/1983 de 25 de agosto de Reforma Universitaria, Artº 303 de los Estatutos de la Universidad de Granada, aprobados por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de fecha 15 de mayo de 1985, se aprueba el presupuesto de la Universidad de Granada para el ejercicio de 1990.

ARTICULO 2.-

En el estado de gastos se conceden créditos para atender el cumplimiento de sus obligaciones por importe de Quince mil doscientos setenta y ocho millones novecientas cincuenta y cuatro mil pesetas, distribuidas en la siguiente clasificación económica, a nivel de capítulo:

CAPITULO I:"Gastos de Personal": 10.976.760.000.-
CAPITULO II:"Bienes corrientes y serv." 2.518.108.000.-
CAPITULO IV:"Transferencias corrientes".. 27.086.000.-
CAPITULO VI:"Inversiones reales"..... 1.748.000.000.-
CAPITULO VIII:"Activos financieros"..... 9.000.000.-

La financiación de los créditos que figuran en el estado de gastos se llevará a cabo con los derechos económicos que se preveen liquidar en el ejercicio presupuestario de 1990, que, de conformidad con el Artº 54.3 de la L.R.U. y 302 de los Estatutos de la Universidad de Granada, son:

CAPITULO III:"Tasas y otros ingresos": 2.560.000.000.-
CAPITULO IV:"Transf. corrientes": 10.079.989.000.-
CAPITULO V:"Ingresos patrimoniales": 103.130.000.-
CAPITULO VII:"Transferencias capital": 1.670.000.000.-
CAPITULO VIII:"Activos financieros": 865.835.000.-

ARTICULO 3.-

Distribución funcional de los créditos.-

Los créditos que se aprueban se agrupan en programas en función de los objetivos a conseguir:

PROGRAMA	IMPORTE MILES PTS
134.B Cooperación en Exterior	250.-
313.E Acción Social en favor funcionarios	189.000.-
321.A Becas y ayudas estudiantes	14.836.-
321.B Servicios complementarios enseñanza	273.040.-
422.D Enseñanzas Universitarias	14.025.035.-
421.B Perfeccionamiento Prof.Educac.	48.793.-
541.B Investigación Científica	728.000.-

CAPITULO II. DE LOS CREDITOS Y SUS MODIFICACIONES

ARTICULO 4.-

Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados al aprobarse el presupuesto o modificaciones del mismo.

2.- Los créditos autorizados en los programas de gastos tienen carácter limitativo y vinculante a nivel de concepto. No obstante, los créditos destinados a gastos de personal, salvo los que se refieren a incentivo al rendimiento, gastos en bienes corrientes y servicios o inversiones reales, tendrán carácter vinculante a nivel de artículo.

3.- Los créditos de la Sección IV del reparto del Capítulo II, correspondientes a dietas y gastos de locomoción de reuniones de órganos colegiados de los Departamentos, tendrán carácter vinculante a nivel de concepto, esto es, no podrán disminuirse por transferencias al resto de los conceptos de dicho Capítulo II.

4.- Los Centros que figuran en la Sección II del reparto del Capítulo II de gastos con sus respectivos créditos, destinarán los mismos a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados al aprobarse el presupuesto, esto es, a financiar gastos estructurales. En consecuencia, no podrán ser minorados por transferencias a otros conceptos económicos del mismo o distinto Centro de Gasto.

El eventual remanente que generen los Centros de gasto de la Sección II una vez finalizado el ejercicio, se incorporará a los créditos que le corresponda en el ejercicio siguiente para mantenimiento y actividad académica de la Sección III.

ARTICULO 5.-

Con cargo al estado de gastos del presupuesto solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del ejercicio presupuestario de 1990.

No obstante lo dispuesto anteriormente, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de expedición de las órdenes de pago, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos de la Universidad de Granada.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.

ARTICULO 6.-

La modificación de los créditos presupuestarios se regularán por lo dispuesto en el Artº 55 de la L.R.U. artículo 308 de los Estatutos de la Universidad y por las presentes normas aplicándose supletoriamente la Ley 2/1990, de 2 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Ley 5/1983 de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente el programa y concepto económico afectado por la misma. La propuesta de modificación deberá expresar su incidencia en la consecución de los respectivos objetivos de gasto.

Con la salvedad de los remanentes, y los fondos de investigación, siempre que la modificación presupuestaria, en cada caso o sumada a anteriores, comporte un aumento de gasto superior al tres por ciento del presupuesto vigente, deberá ser aprobada por el Consejo Social. En los restantes casos corresponderá a la Junta de Gobierno, quien dará cuenta al Consejo Social.

ARTICULO 6 (BIS).-

1.- Obtenida la preceptiva autorización a que hace referencia el Artº 55-3 de la Ley de Reforma Universitaria, los Centros de gasto con dotaciones para programas de investigación podrán solicitar a la Gerencia de la Universidad la realización de transferencias de crédito de los citados programas al Capítulo II de gastos del presupuesto del Departamento o Instituto donde se esté llevando a cabo la función investigadora, por necesidades de dichos programas.

2.- La solicitud de transferencia, que no podrá superar sola o acumuladamente a otras solicitadas dentro del mismo programa el 20% del total de los créditos, deberá ir acompañada de una memoria justificativa con el VºBº o conformidad del Vicerrectorado de Investigación.

3.- De las transferencias realizadas se dará cuenta al Consejo Social.

4.- La operatividad del presente Artículo queda condicionada a su expresa autorización previa por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

ARTICULO 7.-

Fijados los costes de personal docente y no docente

funcionario, por la Ley de Presupuestos para 1990 de la Comunidad Autónoma de Andalucía, estos podrán ser ampliados en función de la distribución que del crédito 18.04.441 realice la Consejería de Educación y Ciencia.

Sin perjuicio de lo anterior, tendrán la consideración de créditos ampliables los reconocidos por la citada Ley 2/1990.

CAPITULO III. CREDITOS DE PERSONAL.-

ARTICULO 8.-

Las retribuciones de personal en activo al servicio de esta Universidad quedarán sometidas a lo establecido en la Ley 2/1990, de 2 de febrero, del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1990.

No obstante lo anterior, el Consejo Social de la Universidad de Granada, podrá acordar, al personal de la misma, conceptos retributivos especiales por exitencias docentes o de investigación, méritos relevantes o por necesidades del servicio, todo ello en el marco de lo establecido en el artículo 51 de los Estatutos de dicha Universidad.

Se faculta a la Junta de Gobierno para establecer, dentro de los créditos disponibles, las asimilaciones a que hace referencia el R.D. 1086/1989 de 28 de Agosto, sobre retribuciones del profesorado. Dichas asimilaciones serán aprobadas, si procede, por el Consejo Socialº.

ARTICULO 9.-

El personal docente que suscriba contratos de investigación (trabajos de carácter científico, técnico o artístico) a través del Artº 11 de la Ley 11/1983, de Reforma Universitaria, así como los destinados al desarrollo de cursos de especialización (no conducentes a títulos oficiales), percibirá las retribuciones de acuerdo con lo previsto en los Artº 260 y ss. de los Estatutos de la Universidad.

CAPITULO V. DE LA GESTION PRESUPUESTARIA.-

ARTICULO 10.-

El Rector, oída la Junta de Gobierno y el Consejo Social, podrán concertar las operaciones de créditos necesarias para financiar gastos de inversión hasta 500 millones de pesetas, siempre que sea autorizado conforme a lo previsto en el Artº 54.3 de la L.R.U. en concordancia con el Artº 62 de la Ley 5/1983 de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los tipos de interés, condiciones, beneficios, plazos de amortización y demás características y las operaciones señaladas anteriormente serán determinadas en el expediente que se somete a aprobación.

ARTICULO 11.-

De acuerdo con lo establecido en el Artº 306 de los Estatutos de la Universidad, corresponde al Gerente la ejecución del presupuesto, siendo el ordenador de pagos, según el artº 86.h de dicha norma estatutaria, el Rector.

ARTICULO 12.-

Los responsables de los distintos Centros de gasto, quedan autorizados para efectuar, con cargo a los créditos a ellos asignados, adquisiciones de bienes a través del Servicio de Compras, Contratación y Suministros, ajustándose para ello a la normativa interna establecida por la Gerencia de la Universidad.

De igual modo quedan autorizados para la adquisición de bienes que no estando centralizados, tengan la consideración de suministros menores, según el Artº 9.2 de la Ley 2/1990 de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, (aquellos que sean consumibles o de fácil deterioro cuando el importe total de cada factura no exceda de 1.000.000.- pts. En caso de superar el límite establecido deberá proponerse a la Gerencia la incoación del oportuno expediente de alteración administrativa.

ARTICULO 13.-

A los efectos previstos en el artículo anterior, se entiende por responsable del Centro de gasto:

-Los Vicerrectores.

-Gerente, que podrá delegar en un Vicegerente, en los Servicios Centrales.

-Los Administradores para los Centros de gasto de la Sección II.

-Los Decanos y Directores de EE.UU. o autoridad académica en quien deleguen, para los Centros de gasto de la Sección III.

-Directores de Departamento o persona en quien deleguen.

-Los Directores de los Centros de la Sección I.

-Directores de Colegios Mayores.

-Directores o responsables de los cursos de especialización (no conducentes a títulos oficiales).

-Los propios investigadores principales de los proyectos o contratos de investigación en los estrictos términos previstos en dichos proyectos, así como los responsables de los grupos de investigación.

ARTICULO 14.-

Los responsables de los distintos Centros de gasto quedan autorizados con cargo a su presupuesto, para ejecutar directamente obras que tengan la consideración de "reparaciones menores", o de "conservación y mantenimiento" hasta un límite cuantitativo de 1.000.000.- pts., y siempre que no alteren los espacios físicos.

De no cumplir los dos requisitos anteriores (límite cuantitativo y cualitativo) y hasta un presupuesto máximo de 2.500.000.- pts. (R.D. 1570/1985 de 1 de agosto) el Centro de gasto remitirá a la Gerencia escrito razonado junto con el presupuesto de la obra, indicando si el crédito es propio o si se solicita subvención, no pudiéndose comenzar las obras hasta tanto no se autorice expresamente.

Una vez finalizadas las obras, deberá remitir a la Gerencia de la Universidad, facturación correspondiente en el caso de que las obras sean financiadas mediante subvención o bien, tramitar directamente la propuesta de gasto en el caso de que sea financiada con créditos propios. En ambos casos las referidas facturas deberán quedar conformadas por el responsable del Centro de gasto y el Jefe de la Unidad Técnica de Construcciones de la Universidad o Vicegerente de Obras y Patrimonio.

ARTICULO 15.-

A los efectos previstos en el artículo anterior, tiene, la consideración de obras de reparaciones menores, conservación y mantenimiento, aquellas en que concurren las características previstas en el Artº57 del Reglamento General de Contratos del Estado.

ARTICULO 16.-

1.- Los justificantes de los gastos a que se refieran los artículos Precedentes deberán reunir además de los requisitos exigidos por la legislación vigente, el recibo del proveedor, debiendo estar debidamente conformados por los responsables de los distintos Centros de gasto.

2.- No obstante el punto anterior y de conformidad con el artículo 45 del Decreto 46/1986 de 5 de marzo por el que se aprueba el Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos de la Junta de Andalucía, así como el Artº 79 del Real Decreto Legislativo 1091/1988 de 23 de septiembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, tienen el carácter de "pagos a justificar" las cantidades que excepcionalmente se libren para atender gastos sin la previa aportación de la documentación justificativa.

Los mandamientos de pago "a justificar", deberán cumplir, para su tramitación, la normativa contenida en la circular de la Gerencia de fecha 6 de febrero de 1989, dictada previo informe favorable de la Intervención de la Universidad.

3.- Los justificantes de la compra de bienes inventariables para equipamientos relacionados con los procesos informáticos deberán además quedar conformados por el Director del Secretariado de Informática.

4.- Los justificantes de los gastos realizados con cargo a créditos concedidos para proyectos y/o grupos de investigación serán conformados por el investigador principal y/o el responsable del grupo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.-

De conformidad con el Artº 56.3 de la L.R.U. y Artº 314 de los Estatutos de esta Universidad, para el ejercicio de 1990 se fija la cantidad de 15.000.000.-pts. como tope económico por debajo del cual la Universidad podrá proceder a la contratación directa de bienes de equipo necesarios para el desarrollo de sus programas de investigación, exigiendo, salvo que no se exceda del tope económico de 1.000.000.- pts., por debajo del cual se considerarán gastos menores, la concurrencia de ofertas que aseguren las mayores garantías y economías posibles, mediante la publicidad al menos en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

SEGUNDA.-

Los Departamentos constituirán Centros de gasto desde el punto de vista contable-presupuestario. En este sentido, dentro del mes siguiente a la aprobación del presupuesto por el Consejo Social, remitirán a la Comisión de Asuntos Económicos de la Junta de Gobierno, la programación económica anual a que se refiere el Artº 67.c de los Estatutos de la Universidad.

TERCERA.-

Queda autorizada la Junta de Gobierno de la Universidad de Granada a través de su Presidente, para la enajenación directa de los bienes muebles obsoletos o deteriorados por el uso, cuyo valor no supere las 500.000.-pts.por unidad.

DISPOSICIONES FINALES.-

PRIMERA.-

Se autoriza al Rectorado para que a propuesta de la Gerencia dicte cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo, ejecución y cumplimiento de las presentes normas.

SEGUNDA.-

Las presentes normas, que forman parte del presupuesto al igual que el resto del mismo, entrarán en vigor el día siguiente a la publicación del presupuesto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su aplicación con efectos de uno de Enero de 1990.

Concepto	EXPLICACION DEL INGRESO	TOTAL DOTACIONES	
		POR CONCEPTO	POR ARTº Y CAPº
CAPITULO 3º.- TASAS Y OTROS INGRESOS			
300	-Artículo 30.- Venta de libros Venta de publicaciones.	20,000	20,000
310	-Artículo 31.- Prestación de servicios Servicios prestados	114,000	710,000
314	Derechos de alojamiento, restauración y residencia 00- Pensiones de alumnos en Colegios Mayores 30,000,000 10- Derechos Comedor Universitario 40,000,000	110,000	2,300,000
331	-Artículo 33.- Tributos parafiscales Procesos públicos de los Organismos Autónomos Administrativos 00- Precios públicos 2,200,000,000	2,200,000	
332	Otras tasas	100,000	30,000
380	-Artículo 35.- Otros ingresos.	30,000	
	TOTAL CAPITULO 3º.		2,560,000
CAPITULO 4º.- TRANSFERENCIAS EXPRESITAS			
401	-Artículo 40.- De la Administración del Estado Del Ministerio de Trabajo (para el Fondo Social Europeo).	120,000	120,000
450	-Artículo 45.- De Comunidades Autónomas De la Junta de Andalucía. 10- Subvención no retributiva 8,916,227,000 20- Para diversas atenciones 1,000,752,829	8,916,989	8,916,989
460	-Artículo 46.- De Corporaciones Locales De la Diputación de Jerez	20,000	40,000
462	De la Diputación de Almería	20,000	
	TOTAL CAPITULO 4º.		10,078,989
CAPITULO 5º.- INGRESOS PATRIMONIALES			
500	-Artículo 50.- Intereses de títulos y valores Del Estado.	130	130
550	-Artículo 55.- Productos de concesiones y aprovechamientos especiales Productos de concesiones administrativas.	3,000	3,000
591	-Artículo 59.- Otros ingresos patrimoniales Intereses de cuentas corrientes	100,000	100,000
	TOTAL CAPITULO 5º.		103,130

	EXPLICACION DEL INGRESO	TOTAL DOTACIONES	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
CAPITULO 7º.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
700	-Artículo 70.- De la Administración del Estado Del Ministerio de Educación y Ciencia. 02 -Para Investigación Universitaria. 250,000,000	250,000	250,000
750	-Artículo 75.- De Comunidades Autónomas De la Junta de Andalucía. 02 -Para Investigación Universitaria. 400,000,000 03 -Para construcciones y equipamientos. 1,000,000,000	1,420,000	1,420,000
	TOTAL CAPITULO 7º.		1,670,000
CAPITULO 8º.- ACTIVOS FINANCIEROS			
820	-Artículo 82.- Saldo de préstamos concedidos A Familias e Instituciones sin fines de lucro 9,000,000 50 -Saldo de préstamos e financieras. 9,000,000	9,000	9,000
870	-Artículo 87.- Inventario de Tesorería Reserva de Tesorería.	856,835	856,835
	TOTAL CAPITULO 8º.		865,835
	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		15,278,954

PROGRAMA: 134 B- COOPERACION, PRODUCCION Y DIFUSION CULTURAL EN EL EXTERIOR

EXPLICACION DEL GASTO	TOTAL ARTICULOS	TOTAL CAPITULOS
CAPITULO 44.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
Artículo 44.- A1 Exterior.	250	
441 -Cuentas y contribuciones a Organismos Internacionales.	250	
TOTAL CAPITULO 44.		250
TOTAL PROGRAMA 134 B.		250

PROGRAMA: 321 B- SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE LA ENSEÑANZA

EXPLICACION DEL GASTO	TOTAL ARTICULOS	TOTAL CAPITULOS
CAPITULO 19.- GASTOS DE PERSONAL		
Artículo 13.- Laborales.		122,988
130 -Laboral fijo.		122,988
Artículo 16.- Cuentas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador.		40,107
160 -Cuentas sociales: 00 -Seguridad Social.		40,107
TOTAL CAPITULO 19.		163,095
CAPITULO 20.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS		
Artículo 21.- Reparación y conservación.		8,046
212 -Rep. y conserv. edificios y otras construcciones. . .		7,405
213 -Rep. y conserv. maquinaria, instalaciones y utillaje. .		250
215 -Rep. y conserv. mobiliario y enseres.		390
Artículo 22.- Material, suministros y otros.		89,000
220 -Material de oficina.		825
221 -Suministros.		81,205
222 -Comunicaciones.		5,820
228 -Transportes.		50
226 -Gastos diversos.		2,000
TOTAL CAPITULO 20.		97,946
CAPITULO 48.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
Artículo 48.- A Familias e Instituciones sin fines de lucro.		12,000
485 -A Asociaciones estudiantiles.		3,000
486 -Universidad "Antonio Machado".		4,000
487 -Fundaciones y otras instituciones.		5,000
TOTAL CAPITULO 48.		12,000
TOTAL PROGRAMA 321 B.		273,040

PROGRAMA: 313 E- ACCION SOCIAL EN FAVOR DE FUNCIONARIOS

EXPLICACION DEL GASTO	TOTAL ARTICULOS	TOTAL CAPITULOS
CAPITULO 19.- GASTOS DE PERSONAL		
Artículo 16.- Cuentas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador.	180,000	
160 -Cuentas sociales.	180,000	
08 -Fondo de Pensiones.	180,000	
TOTAL CAPITULO 19.		180,000
CAPITULO 89.- ACTIVOS FINANCIEROS		
Artículo 82.- Concesión de préstamos.	9,000	
820 -Préstamos y anticipos concedidos a corto plazo.	9,000	
TOTAL CAPITULO 89.		9,000
TOTAL PROGRAMA 313 E.		189,000

PROGRAMA: 421 B- PERFECCIONAMIENTO DEL PROFESORADO DE EDUCACION

EXPLICACION DEL GASTO	TOTAL ARTICULOS	TOTAL CAPITULOS
CAPITULO 19.- GASTOS DE PERSONAL		
Artículo 12.- Funcionarios.		30,189
120 -Retribuciones básicas.		13,688
121 -Retribuciones complementarias.		16,303
Artículo 14.- Otro personal.		10,126
141 -Otro personal.		10,126
Artículo 16.- Cuentas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador.		3,099
160 -Cuentas sociales.		3,099
00 -Seguridad Social.		3,041
09 -Otras.		58
TOTAL CAPITULO 19.		43,414
CAPITULO 20.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS		
Artículo 21.- Reparación y conservación.		180
212 -Rep. y conserv. edificios y otras construcciones. . .		10
213 -Rep. y conserv. maquinaria, instalaciones y utillaje. .		10
215 -Rep. y conserv. mobiliario y enseres.		150
216 -Rep. y conserv. equipos para proceso de información. .		10
Artículo 22.- Material, suministros y otros.		4,949
220 -Material de oficina.		1,500
221 -Suministros.		300
222 -Comunicaciones.		800
226 -Gastos diversos.		2,549
Artículo 23.- Indemnizaciones por razón del servicio.		250
230 -Oleas.		250
TOTAL CAPITULO 20.		5,379
TOTAL PROGRAMA 421 B.		48,793

PROGRAMA: 321 A- BECAS Y AYUDAS A ESTUDIANTES

EXPLICACION DEL GASTO	TOTAL ARTICULOS	TOTAL CAPITULOS
CAPITULO 48.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
Artículo 48.- A Familias e Instituciones sin fines de lucro.	14,636	
482 -Concesión de becas diversas.	10,000	
483 -Concesión de becas de residencia en Colegios Mayores. .	4,636	
TOTAL CAPITULO 48.		14,636
TOTAL PROGRAMA 321 A.		14,636

PROGRAMA: 422 D- ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS

EXPLICACION DEL GASTO	TOTAL ARTICULOS	TOTAL CAPITULOS
CAPITULO 14.- GASTOS DE PERSONAL		
Artículo 12.- Funcionarios	6.780.950	
120 -Retribuciones básicas	3.599.090	
121 -Retribuciones complementarias	3.181.860	
Artículo 13.- Laborales	1.526.652	
130 -Personal laboral	1.526.652	
00- Laboral fijo	1.430.253,000	
10- Laboral eventual	96.399,000	
Artículo 14.- Otro personal	1.056,1	
141 -Otro personal	1.056,780	
00- Coste rfp. Derº Admº	1.056,352,000	
10- Personal vario	438,000	
Artículo 15.- Incentivos al rendimiento	5,000	
150 -Productividad y méº de los Estabº		
151 -Gratificaciones	5,000	
Artículo 16.- Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	1.181,859	
160 -Cuotas sociales	1.181,859	
00- Seguridad Social	1.173,249,000	
09- Otras (Ayuda familiar)	8,610,000	
TOTAL CAPITULO 14.		10.590,251

PROGRAMA: 541 A- INVESTIGACION CIENTIFICA

APLICACION DEL GASTO	TOTAL ARTICULOS	TOTAL CAPITULOS
CAPITULO 6A.- INVERSIONES REALES		
Artículo 60.- Investigación científica	728,000	
609 -Investigación científica	728,000	
TOTAL CAPITULO 6A.		728,000
TOTAL PROGRAMA 541 A		728,000

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 4 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Juventud, por la que se hace pública la distribución de ayudas a los Ayuntamientos para el desarrollo de Planes de Juventud, correspondiente al año 1990.

La Orden de 12 de marzo de 1990, (BOJA núm. 34 de 27 de abril), regula la convocatoria de ayudas a los Ayuntamientos Andaluces para el desarrollo de Planes de Juventud.

De conformidad con la normativa citada, los Ayuntamientos de nuestra Comunidad Autónoma han formulado solicitudes de subvención correspondiente al presente año.

Una vez resuelta con fecha 10 de octubre de 1990, por el Director General de Juventud, en virtud de la Orden de 28 de septiembre de 1990 (BOJA núm. 84 de 9 de octubre), la concesión de subvenciones que se expresan, por la presente Resolución le da publicidad a la mismas, según anexo.

Los beneficiarios de las subvenciones quedan obligados a justificarlas, de conformidad con lo establecido en el Decreto 149/88, de 5 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de diciembre de 1990.- El Director General, Alfonso Sevillano García.

ANEXO

PROVINCIA DE ALMERIA

AYUNTAMIENTO	IMPORTE
- ARBOLEAS	200.000 Ptas
- HUERCAL-OVERA	500.000 Ptas
- ADRA	150.000 Ptas
- MACAEL	500.000 Ptas
- EL EJIDO	500.000 Ptas
- LAROYA	82.000 Ptas
- BERJA	400.000 Ptas
- LIJAR	200.000 Ptas
- ALBOX	500.000 Ptas
- ABRUCENA	200.000 Ptas
- SENES	200.000 Ptas
- TIJOLA	200.000 Ptas
- ROQUETAS DE MAR	500.000 Ptas
- FIÑANA	200.000 Ptas

PROGRAMA: ... 422 D- ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS

EXPLICACION DEL GASTO	TOTAL ARTICULOS	TOTAL CAPITULOS
CAPITULO 2º.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS		
Artículo 21.- Reparación y conservación	360,300	
212 -Rep. y conserv. edificios y otras construcciones	240,175	
213 -Rep. y conserv. maquinaria, instalaciones y utillaje	32,145	
215 -Rep. y conserv. mobiliario y enseres	35,130	
216 -Rep. y conserv. equipos para proceso de información	52,853	
Artículo 22.- Material, suministros y otros	1.928,716	
220 -Material de oficinas	595,192	
221 -Suministros	603,880	
222 -Comunicaciones	122,503	
223 -Transportes	12,227	
224 -Primas de seguros	4,750	
226 -Gastos diversos	547,675	
227 -Trabajos realizados por otras empresas	44,480	
Artículo 23.- Indemnizaciones por razón del servicio	123,794	
230 -Otras	123,794	
TOTAL CAPITULO 2º.		2.414,784
CAPITULO 6A.- INVERSIONES REALES		
Artículo 60.- Construcciones y equipamiento de Centros de la Universidad	1.020,000	
602 -Edificios y otras construcciones	1.020,000	
TOTAL CAPITULO 6A.		1.020,000
TOTAL PROGRAMA 422 D.		14.025,035